

18862 RESOLUCION de 8 de julio de 1984, de la Dirección Provincial en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20 452, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera de circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea trifásica en Arnedo, circuito simple a 13,2 KV. Tendrá una longitud total de 189 metros con origen en el apoyo número 18 de la línea «Circunvalación Norte» y final en la E. T. «Turlán». Su primer tramo, de 39 metros, será aéreo con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre un apoyo de hormigón; el segundo tramo, subterráneo, tendrá 150 metros, con conductores de cable DHV 12/20 KV, de 3 por 85 milímetros cuadrados, en aluminio.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 19 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 8 de junio de 1984.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Cavillas—4.187-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18863 ORDEN de 16 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.171 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.862 promovido por la «Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 24 de enero de 1984 sentencia firme en el recurso de apelación número 81.171, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.862, promovido por Agrupación Sindical Nacional de Productores de Remolacha y Caña Azucarera, sobre medidas para la estabilización del cultivo y mejora de producción de remolacha y caña de azúcar, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por la representación de la Administración del Estado, contra la sentencia, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de diciembre de 1981 en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 9 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18864 ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se deja sin efecto, en lo relativo a la subvención concedida, de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y de aprobación de un proyecto de construcción de una instalación frigorífica rural, a realizar por don José María Blanc Plana en Algayón, término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa al expediente de concesión de beneficios establecidos

en el Decreto 2362/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, que calificaba a la provincia de Huesca, entre otras, como zona de preferente localización industrial agraria, a don José María Blanc Plana (documento nacional de identidad número 17.825.400), para la instalación de cámaras frigoríficas rurales, en Algayón, término municipal de Tamarite de Litera (Huesca), expediente que fue aprobado mediante Orden ministerial de fecha 23 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1984), aprobándose su proyecto y dado que el interesado ha recibido una subvención de 440.000 pesetas para la realización de esta instalación, acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 200/1982, de 15 de enero, sobre ayudas del IRYDA a la modernización de explotaciones agrarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Dejar sin efecto la Orden ministerial de fecha 26 de diciembre de 1984 en cuanto a la concesión de una subvención de 100.093 pesetas, sin modificar en la misma lo relativo a los beneficios fiscales solicitados y actualmente en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18865 ORDEN de 2 de agosto de 1984 por la que se regula la concesión de ayudas a Organizaciones de Productores, Asociaciones extractivas y Empresas de cultivos marinos, destinadas a sufragar, en parte, los gastos que se produzcan en la regulación de sus campañas.

Ilmos. Sres.: La Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre la creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), señala en su artículo 1.º, apartado 2, como función esencial del FROM, el fomento y la asistencia a las Asociaciones y Empresas extractivas de cultivos marinos, estableciendo asimismo en su artículo 2.º, punto 5, apartados a) y c), determinados mecanismos financieros para favorecer el mantenimiento de precios, propiciando la realización de contratos intersectoriales.

De acuerdo con los citados objetivos, y ante la carencia de una normativa que regule la concesión de las necesarias ayudas a las citadas Organizaciones de productores, resulta preciso establecer el marco de actuación que regule estas ayudas.

En su virtud, oído el informe favorable del Comité Ejecutivo y Financiero del FROM, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º, punto 6, de la Ley 33/1980, de 21 de junio, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán solicitar ayudas al Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), las Organizaciones de productores de cultivos de moluscos bivalvos marinos (mejillón, berberechos, almejas y ostras), para la minoración de los intereses que generen los créditos que concierten con las Entidades financieras privadas que tengan por objeto la realización de contratos intersectoriales con el fin de regular y ordenar el mercado de estos productos.

Art. 2.º Las ayudas a conceder consistirán en la minoración de intereses sobre el costo financiero de las pólizas de crédito suscritas con las Entidades financieras, sin que en ningún caso el interés resultante después de la minoración sea inferior al establecido en cada momento para los créditos directos concedidos por el FROM.

Art. 3.º Las solicitudes deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), calle de Estébanez Calderón, número 3, planta 7.ª, Madrid-28020. Estas deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente acreditativo de la autorización concedida a la persona que suscribe la solicitud.

2. Copia de los Estatutos, inscritos en el Registro correspondiente, siempre que éstos no obren ya en el FROM por haber sido remitidos con ocasión de peticiones anteriores.

3. Balance y cuentas de resultados del último ejercicio.

4. Memoria económica en la que se especifique el plan de comercialización que se pretenda llevar a cabo.

5. En el supuesto de que la ayuda solicitada tenga como destino la consecución de un convenio o contrato intersectorial para mejor comercialización de los productos a que se refiere la presente disposición, los solicitantes deberán aportar copia del oportuno documento que ampare el citado convenio.

Art. 4.º El Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), a la vista de las solicitudes y del documento añadido a las mismas, previa la comprobación o ampliación de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de conceder la ayuda.